

RECURSOS DE REPOSICIÓN (2) Y DESCORRE TRASLADO EXCEPCION PREVIA - PROCESO

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA <pebsjuridico@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 14:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (826 KB)

1.- RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 9 DE FEBRERTO DE 2024 QUE NIEGA PERDIDA DE COMPETENCIA.pdf; 2.- RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 QUE RESOLVIO LA EXCEPCION PREVIA.pdf; 3.- DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Doctora

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**

Causante: **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ TIBAVISCO - C.C. N° 214.901**

Proceso N°: **25-899-31-10-002-2022-00412-00**

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de las herederas **FANNY PAOLA RODRÍGUEZ TORRES** y **JUANA MANUELA RODRÍGUEZ CAMARGO**, estando dentro de la oportunidad legal me permito allegar, en tres (3) archivos adjuntos, los siguientes documentos:

1.- Memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendaro 9 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho dispuso denegar la solicitud de declaratoria de nulidad y pérdida de competencia.

2.- Memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendaro 9 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho resolvió, de manera prematura, la excepción previa propuesta por la señora MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ TORRES.

3.- Memorial mediante el cual descorro el traslado de la excepción previa propuesta por la señora MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ TORRES.

Agradezco acusar recibido de este mensaje y sus archivos adjuntos

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia
Celular : 57- 3107710539





Doctora
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ TIBAVISCO - C.C. N° 214.901**
Proceso N°: **25-899-31-10-002-2022-00412-00**

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de las herederas **FANNY PAOLA RODRÍGUEZ TORRES** y **JUANA MANUELA RODRÍGUEZ CAMARGO**, estando dentro de la oportunidad legal y en aras de evitar futuras nulidades, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado 9 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho resolvió la excepción previa propuesta por la apoderada judicial de MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES.

El recurso interpuesto está sustentado en las siguientes razones y argumentos:

- 1.- La apoderada Judicial de la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES, propuso la excepción previa denominada: “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS”, tal como se observa en el archivo digital 164 del expediente.
- 2.- Mediante auto del 28 de marzo de 2023, en su numeral 9°, se corrió traslado de dichas excepciones (Archivo digital 0188), por el término de tres (3) días.
- 3.- El citado proveído fue objeto de recurso de reposición (Archivo digital 0193), entre otros, por haberse corrido traslado de dichas excepciones.
- 4.- El mencionado recurso fue resuelto mediante auto del 9 de febrero de 2024, tal como se acredita en el **archivo digital 0239** del expediente.
- 5.- A través del auto aquí recurrido su despacho decidió resolver de manera prematura la referida excepción previa, sin permitir que los demás intervinientes del proceso se pronunciaran, dentro de la oportunidad legal sobre dicha exceptiva propuesta, toda vez que desconoció el precepto legal contenido en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se **interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...**” Subrayado y negrilla fuera del texto.

- 6.- Lo anterior nos muestra sin dificultad alguna que, **el término de traslado de la citada excepción previa** estaba interrumpido y debe computarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado del auto que resolvió el recurso de reposición, razón por la cual el despacho no podía pronunciarse de fondo sobre el medio exceptivo propuesto, hasta tanto no transcurriera en debida forma el término de traslado correspondiente.



PETICIONES:

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito a la señora Juez:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho resolvió la excepción previa denominada: “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS”, propuesta por la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES, a través de la apoderada judicial.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído aquí recurrido.

En subsidio apelo

Cordialmente,

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA

C.C. 80.394.532 de Chocontá
T.P. 187.297 del C.S.J.